

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES,
ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN
LATINOAMERICANA SOBRE PROYECTO DE ACUERDO QUE
APRUEBA EL “PROTOCOLO DE 1996 RELATIVO AL “CONVENIO
SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL MAR POR
VERTIMIENTO DE DESECHOS Y OTRAS MATERIAS, 1972,
ADOPTADO EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1996.”.**

BOLETÍN N° 6729-10

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa, en primer trámite constitucional y sin urgencia, sobre el Acuerdo señalado en el epígrafe, mediante el cual S.E. la Presidenta de la República somete a la consideración de la H. Corporación el Proyecto de Acuerdo que aprueba el “Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, 1972, adoptado el 7 de noviembre de 1996.”.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1º) Que la idea matriz o fundamental de este proyecto de acuerdo es aprobar el Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, 1972, adoptado el 7 de noviembre de 1996, que establece medidas más rigurosas con el objeto de prevenir, reducir y, cuando sea factible, eliminar la contaminación por el vertimiento en el mar, con el fin de proteger y preservar el medio marino y de organizar las actividades humanas de modo que el ecosistema marino siga sustentando los usos legítimos del mar y satisfaciendo las necesidades de las generaciones actuales y futuras.

2º) Que este tratado o convención internacional no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado, ni debe ser conocido por la H. Comisión de Hacienda;

3º) Que la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo por la unanimidad de los Diputados presentes: señoras Isabel Allende Bussi y Ximena Valcarce Becerra y los Diputados señores Enrique Accorsi Opazo; Renán Fuentealba Vildósola; Carlos Abel Jarpa Wevar; Roberto León Ramírez; Iván Moreira Barros; Jorge Tarud Dacarett, y Osvaldo Palma Flores.

4º) Que Diputado informante fue designada, la H. Diputada Isabel Allende Bussi.

II.- ANTECEDENTES GENERALES y CONTENIDO.

En 1972, Chile y otros países suscribieron el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, denominado "Convenio de Londres 1972", que tiene por finalidad promover la adopción y el control efectivo de todas las medidas practicables para prevenir la contaminación del mar por el vertimiento de desechos y otras materias. El 7 de noviembre de 1996, se adoptó un Protocolo modificadorio de dicho Convenio, titulado "Protocolo 1996", el que entró en vigor internacional el 24 de marzo de 2006, destinado a introducir adecuaciones derivadas de la experiencia acumulada en décadas de aplicación del Convenio y de los avances producidos tanto por el conocimiento científico como tecnológico.

Este Protocolo, destinado a sustituir al Convenio de 1972, representa un cambio importante en el tema de la utilización del mar como depósito para los materiales de desecho. Entre las modificaciones más importantes se contemplan el denominado "planteamiento preventivo" (artículo 3º), según el cual "se adoptarán las medidas preventivas procedentes cuando haya motivos para creer que los desechos u otras materias introducidas en el medio marino pueden ocasionar daños aún cuando no haya pruebas definitivas que demuestren una relación causal entre los aportes y sus efectos"; el principio de que "quien contamina debería, en principio, sufragar los costos de la contaminación" y que la aplicación del Protocolo no signifique simplemente que la contaminación se traslade de una parte del medio ambiente a otra.

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El presente Protocolo está estructurado sobre la base de un Preámbulo, que señala su objeto y fin, 29 artículos que conforman su cuerpo principal y dispositivo, que regulan las condiciones bajo las cuales opera, y 3 Anexos.

1. Objetivos del Protocolo.

En el Preámbulo las Partes manifiestan los propósitos que persiguen con la suscripción de este Protocolo, que se reafirma con lo dicho en el artículo 2, al señalar que las Partes Contratantes protegerán y preservarán el medio marino contra todas las fuentes de contaminación y adoptarán medidas eficaces para prevenir, reducir y eliminar la contaminación por vertimientos en el mar, con el fin de proteger y preservar el medio marino y de organizar las actividades humanas.

En el artículo 1 se contienen las definiciones de términos usuales en este instrumento, tales como: vertimiento, incineración en el mar, buques y aeronaves, mar, permiso y contaminación.

2. Obligaciones de los Estados.

Se consagran las obligaciones generales que asumen las Partes Contratantes, destacando el planteamiento preventivo de protección del medio ambiente (artículo 3); la prohibición de verter, incinerar desechos u otras materias en el mar y exportarlos para su vertimiento o incineración en el mar, con el objeto de evitar que por esa vía se vulnere el efecto deseado por el Protocolo (artículos 4, 5 y 6), y la obligación de designar a la autoridad o autoridades competentes para expedir permisos de conformidad con el Protocolo (artículo 9).

En el artículo 8 del Protocolo se contemplan las excepciones referidas a los artículos 4 y 5, que permiten el vertimiento o la incineración en casos de fuerza mayor debidos a las inclemencias del tiempo o en cualquier otro caso que constituya un peligro para la vida humana o una amenaza real para buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar, en casos de fuerza mayor debidos a las inclemencias del tiempo o en el cualquier otro caso que constituya un peligro para la vida humana, cuando el vertimiento o la incineración en el mar parecen ser el único medio para evitar la amenaza y si existe toda probabilidad de que los daños resultantes sean menores que los que ocurrirían de otro modo. Dicho vertimiento o incineración se hará de forma “que se reduzca al mínimo la probabilidad de causar daños a los seres humanos o a la flora y fauna marinas y se pondrán inmediatamente en conocimiento de la Organización.”

3. Criterios de evaluación ambiental.

El Protocolo establece criterios más eficientes para aprobar los proyectos relacionados con el vertimiento de desechos y otras materias, facilitando la actividad administrativa (artículo 4º). Para cumplir esta norma se establece que las Partes Contratantes prohibirán el vertimiento de cualesquiera desechos u otras materias, con excepción de los que se enumeran en el Anexo 1. Respecto de éstas se dispone la obligatoriedad de otorgar un permiso, conforme a las exigencias y requisitos del Anexo II. Las excepciones del Anexo I, numeral 1, son: 1) materiales de dragado; 2) fangos cloacales; 3) desechos de pescado o materiales resultantes de las operaciones de elaboración del pescado; 4) buques y plataformas u otras construcciones en el mar; 5) materiales geológicos inorgánicos inertes; 6) materiales orgánicos de origen natural; y 7) objetos voluminosos constituidos principalmente por hierro, acero, hormigón y materiales igualmente no perjudiciales en relación con los cuales el impacto físico sea el motivo de preocupación, y solamente en aquellas circunstancias en que esos desechos se produzcan en lugares, tales como islas pequeñas con comunidades aisladas, en que no haya acceso práctico a otras opciones de evacuación que no sean el vertimiento.

4. Cumplimiento del Protocolo.

Serán las Partes Contratantes quienes habilitarán los procedimientos y mecanismos necesarios para evaluar y fomentar el cumplimiento del Protocolo, según lo dispone el artículo 11. Para tal efecto se fija un período de transición, de cinco años, para escalonar el cumplimiento de las disposiciones a lo largo de cinco años, para lo cual se ha previsto un amplio programa de asistencia técnica.

La Organización Marítima Internacional asumirá las funciones de Secretaría en relación con el Protocolo.

5. Disposiciones varias.

En la normativa dispuesta en el Protocolo se regulan los procedimientos para la solución de controversias; la cooperación internacional; los procedimientos de enmiendas del Protocolo y los Anexos; la relación entre el Convenio y el Protocolo; la firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión; la entrada en vigor; el período de transición; el retiro, y el depositario y textos auténticos (artículos 16 al 29).

6. Anexos.

El Protocolo contiene tres Anexos, referidos a las siguientes materias:

Anexo 1: “Desechos u otras materias cuyo vertimiento podrá considerarse”, a condición de que se haya retirado la mayor cantidad posible de materiales que puedan producir residuos flotantes o contribuir de otra manera a la contaminación del medio marino y a condición de que los materiales vertidos en el mar no constituyan un obstáculo grave para la pesca o navegación”;

Anexo 2: “Evaluación de los desechos u otras materias cuyo vertimiento podrá considerarse”. En este anexo se preceptúa la fiscalización de la producción y el examen de las opciones de gestión de los desechos; la determinación de las propiedades químicas, físicas y biológicas; los criterios de actuación para seleccionar los desechos que son objeto de un a solicitud de vertimiento; la selección del lugar del lugar en que se hará el vertimiento y la evaluación de los posibles efectos y, por último, la forma en que otorgará el permiso y se practicará la vigilancia del cumplimiento de las condiciones del mismo.

Anexo 3): Contempla todas las disposiciones referidas al procedimiento arbitral, desde la petición de constitución del Tribunal de arbitraje, su integración, reglamento y dictación del laudo.

IV.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

Durante el estudio y discusión de este Proyecto de Acuerdo, la Comisión escuchó la exposición realizada por el señor Carlos Canales Guerrero, asesor del Departamento de Asuntos Internacionales de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, quien explicó que el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimientos de Desechos y otras Materias, tiene por finalidad promover la adopción y el control efectivo de todas las medidas practicables para prevenir la contaminación del mar por el vertimiento de desechos y otras materias, que entró en vigor en Chile el 30 de septiembre de 1977. Considerando la necesidad de introducir adecuaciones derivadas de la experiencia acumulada en décadas de aplicación del Convenio, y los avances producidos tanto por el conocimiento científico como tecnológico, en noviembre de 1996, se adoptó este Protocolo modificadorio.

Agregó que dicho Protocolo entró en vigor internacional el 24 de marzo de 2006, derogando el Convenio, para aquellos Estados que eran parte de éste. Con posterioridad el 3 de noviembre de 1996, se adoptó una enmienda al Anexo I del protocolo para reglamentar el secuestro de flujos de dióxido de carbono en

formaciones geológicas del subfondo marino, entrando dicha enmienda en vigor el 10 de febrero de 2007.

En forma especial se refirió al sistema de almacenamiento o secuestro de CO₂, en las formaciones geológicas del subfondo marino, que consiste en trasladar controladamente este gas producido por la separación en una mezcla de gases o de la quema de un combustible fósil e inyectarlo en áreas ubicadas bajo el fondo del mar capaz de almacenar en forma segura y hermética a fin de evitar su escape como los antiguos yacimientos de petróleo, acuíferos o el mar.

Sostuvo que el Protocolo de 1996, constituye un cambio importante en el planteamiento del problema relativo a la utilización del mar como depósito para los materiales de desecho, y a futuro sustituiría al Convenio. Así, por ejemplo, el artículo 3° regula la figura del planteamiento preventivo de la protección del medio ambiente contra el vertimiento de desechos u otros materiales y, que consiste en la implementación de medidas preventivas apenas existan indicios de que los desechos introducidos en el medio marino pueda ocasionar daños, no obstante no existan pruebas definitivas de ello.

Agregó que en función de la facilitación de la actividad administrativa, el Protocolo aporta criterios más eficientes para aprobar los proyectos relacionados con vertimientos de desechos y otras materias. Por lo mismo se agiliza el control por parte de la Autoridad Marítima, materia que no estaba considerada en el texto original del Convenio, que sólo establecía una lista negra de aquellas sustancias, que por ningún motivo se les podía autorizar verter.

Señaló, asimismo, que el Protocolo recoge las enmiendas al Convenio de 1972, aprobadas en el año 1993, las que incluyen la expresa prohibición de efectuar incineración en el mar de cualquier desecho y otra materia (artículo 5), y que el Protocolo en cuestión, mediante su Artículo 6°, prohíbe la exportación de desechos u otras materias a otros países para su vertimiento o incineración en el mar, con el objeto de evitar que por ese conducto se irrumpa con los fines del Protocolo. Lo anterior, también beneficia el cumplimiento de otros instrumentos internacionales relacionados, como lo es el Convenio de Basilea para el Control Transfronterizo de Residuos

Resumiendo su exposición, precisó que considerando que el Protocolo de 1996 expresamente permite que los Estados partes autoricen el vertimiento de materiales que son los

tipos de vertimientos realizados históricamente en Chile, y previo el estudio correspondiente se determinó iniciar los trámites para su ratificación al no existir impedimentos para que Chile adhiera al protocolo, ya que no se alteraría el actual quehacer marítimo e interés nacional ni quedarían excluidos los permisos concedidos bajo el actual régimen.

Concluido su estudio la Comisión decidió, por la unanimidad antes señalada, proponer a la H. Cámara que le preste su aprobación al Convenio en informe, para lo cual sugiere adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo.

El texto que propone la Comisión, es el siguiente:

“Artículo único.- Apruébase el “Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, 1972”, adoptado el 7 de noviembre de 1996.”.

)=====

Discutido y despachado en sesión del 13 de octubre de 2009, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado Osvaldo Palma Flores, con la asistencia de las Diputadas señoras Isabel Allende Bussi y Ximena Valcarce Becerra, y de los Diputados señores Enrique Accorsi Opazo; Renán Fuentealba Vildósola; Carlos Abel Jarpa Wevar; Roberto León Ramírez; Iván Moreira Barros, y Jorge Tarud Dacarett.

Se designó Diputado Informante a la señora Isabel Allende Bussi.

SALA DE LA COMISIÓN, a 14 de octubre de 2009.

Miguel Landeros Perkič
Abogado, Secretario de la Comisión.